

**RESOLUCIÓN No.00010940
(05/06/2026)**

“Por la cual se modifica el artículo 2 de la resolución N° 0004504 de 2024 donde se autoriza a la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – AGROSAVIA, el uso de banano Genéticamente Modificado (*Musa acuminata*, subgrupo Cavendish, cultivar Grande Naine), con tolerancia a *Fusarium odoratissimum* (syn. *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense*) - Foc R4T, para investigación en medio confinado y campo limitado.

LA GERENCIA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los Decretos 2141 de 1992, 4765 de 2008 y el 4525 de 2005 compilados en el 1071 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, por medio de la Ley 165 de 1994 aprobó el Convenio de Diversidad Biológica - CDB, hecho en Rio de Janeiro el día 05 de junio de 1992.

Que la Ley 740 de 2002 aprobó el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, hecho en Montreal, el veintinueve 29 de enero de 2000.

Que la Ley 740 de 2002, fue reglamentada mediante el Decreto 4525 de 2005. En dicho Decreto se designó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, la competencia para la autorización de movimientos transfronterizos, el tránsito, la manipulación y la utilización de los Organismos Vivos Modificados - OVM con fines agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustriales que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, riesgos para la salud humana, la productividad y la producción agropecuaria.

Que el Decreto 4525 de 2005 estableció el marco regulatorio de los Organismos Vivos Modificados - OVM de acuerdo con los procedimientos señalados en la Ley 740 de 2002 y creó el Comité Técnico Nacional de Bioseguridad - CTNBio para OVM con fines agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustria cuya función es, entre otras, recomendar al Gerente General del ICA la expedición del acto administrativo para la autorización de actividades solicitadas con Organismos Vivos Modificados.

Que el artículo 12 del Decreto 4525 de 2005 establece el tratamiento diferencial para la investigación en medio confinado con los requisitos específicos para dichas actividades.

Que la Resolución ICA 91505 del 15 de febrero de 2021, establece el procedimiento para el trámite ante el ICA de solicitudes de OVM con fines exclusivamente agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustria.

Que mediante Resolución ICA 00169 de 2004 se ordenó el registro de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – AGROSAVIA como Unidad de Investigación en fitmejoramiento y mediante Resolución ICA 00010270 de 2019, se ordenó la ampliación del registro como Unidad de Investigación en fitomejoramiento para desarrollar actividades de investigación en Organismos Genéticamente Modificados.

Que mediante Resolución ICA 0004504 de 2024 se autorizó a la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – AGROSAVIA, en el marco de la legislación vigente, el uso de banano Genéticamente Modificado (*Musa acuminata*, subgrupo Cavendish, cultivar Grande Naine), con tolerancia a *Fusarium odoratissimum* (syn. *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense*) - Foc R4T (en adelante tolerancia a Foc R4T), para investigación en medio confinado y campo limitado.

Que la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – AGROSAVIA, mediante oficio No. 20251051748, en el marco de la legislación vigente, solicitó al ICA la ampliación de tiempo de investigación por un periodo adicional de cuatro años en la autorización del uso de banano Genéticamente Modificado (*Musa acuminata*, subgrupo Cavendish, cultivar

**RESOLUCIÓN No.00010940
(05/06/2026)**

“Por la cual se modifica el artículo 2 de la resolución N° 0004504 de 2024 donde se autoriza a la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – AGROSAVIA, el uso de banano Genéticamente Modificado (*Musa acuminata*, subgrupo Cavendish, cultivar Grande Naine), con tolerancia a *Fusarium odoratissimum* (syn. *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense*) - Foc R4T, para investigación en medio confinado y campo limitado.

Grande Naine), con tolerancia a *Fusarium odoratissimum* (syn. *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense*) - Foc R4T (en adelante tolerancia a Foc R4T), para investigación en medio confinado y campo limitado

Que el Banano (*Musa acuminata*, subgrupo Cavendish, cultivar Grande Naine), Genéticamente Modificado, contiene el gen neomicina fosfotransferasa II (*nptII*) que le confiere tolerancia a la kanamicina G418 y presenta la característica de tolerancia a Foc R4T.

Que en la sesión No. 54 del Comité Técnico Nacional de Bioseguridad - CTNBio, realizada el 26 de marzo de 2026, del cual hacen parte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Ministerio de Salud y Protección Social; Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, y el y el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, se presentó la solicitud y en consenso se recomendó al ICA autorizar, a la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – AGROSAVIA, ampliar el tiempo de ejecución para el uso de banano Genéticamente Modificado (*Musa acuminata*, subgrupo Cavendish, cultivar Grande Naine), con tolerancia a *Fusarium odoratissimum* (syn. *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense*) - Foc R4T, para investigación en medio confinado y campo limitado.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. MODIFICAR el artículo 2 de la Resolución ICA 0004504 de 2024 por la cual se autoriza a la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – AGROSAVIA, con NIT. 800.194.600-3, con domicilio en la ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca, el uso de banano Genéticamente Modificado (*Musa acuminata*, subgrupo Cavendish, cultivar Grande Naine), con tolerancia a *Fusarium odoratissimum* (syn. *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense*) - Foc R4T, para investigación en medio confinado y campo limitado, así:

ARTÍCULO 2. La autorización para investigación en medio confinado y campo limitado del banano con tolerancia a Foc R4T, se debe desarrollar conforme a las siguientes especificaciones y cumpliendo estrictas medidas de bioseguridad:

1. Evaluar la sanidad vegetal del material en todas las fases de investigación y aquellas propuestas en las actividades de investigación.
2. El plazo para esta autorización corresponde a la duración de los ensayos conforme a los protocolos de evaluación y ciclo del cultivo, aproximadamente cuatro (4) años, es decir, hasta mayo de 2030.
3. Las evaluaciones serán conducidas por la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – AGROSAVIA, en una primera fase (cuarentena) en el Centro de investigación Tibaitatá, lote 65, invernadero 23 y la fase de campo en la finca Villa Belinda, ubicada en el municipio de Dibulla - Guajira, con coordenadas 11,27497N, -73,18712W.
4. El programa de investigación deberá adoptar las medidas necesarias para evitar, prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los riesgos potenciales y las medidas de manejo, incluidas las de emergencia que se presenten. En caso de presentarse acontecimientos donde se altere el medio ambiente, se procederá a destruir inmediatamente todo el material Genéticamente Modificado.

**RESOLUCIÓN No.00010940
(05/06/2026)**

“Por la cual se modifica el artículo 2 de la resolución N° 0004504 de 2024 donde se autoriza a la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – AGROSAVIA, el uso de banano Genéticamente Modificado (*Musa acuminata*, subgrupo Cavendish, cultivar Grande Naine), con tolerancia a *Fusarium odoratissimum* (syn. *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense*) - Foc R4T, para investigación en medio confinado y campo limitado.

5. La decisión de autorizar la siembra de ensayos en medio confinado y campo limitado con banano con tolerancia a *Foc* R4T se hace dentro del marco regulatorio vigente, Ley 740 de 2002, Decreto 4525 de 2005 y Resolución ICA 91505 de 2021.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución será publicada de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 4525 de 2005, compilado en el Decreto 1071 de 2015, en la página web del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA: www.ica.gov.co, incluido su reporte en el micrositio OVM del ICA <https://www.ica.gov.co/areas/agricola/dtsemillas/ovm>.

ARTÍCULO 3. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo entregando al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 4. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 5. Las demás disposiciones de la resolución N°0004504 de 2024, se mantienen en su integridad.

ARTÍCULO 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los cinco (5) días de junio de 2026


PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ
Gerente General

Proyectó: Leonardo Ariel González Mendoza 
Revisó: Diego Miguel Galvis Rey – Dirección Técnica de Semillas 
Alfonso Alberto Rosero – Director Técnico de Semilla 
Revisiones Misionales – Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Ricardo Andrés Vargas Infante - Oficina Asesora Jurídica
Luis Gerardo Arias Rojas - Subgerencia de Protección Vegetal